

Decidir por el otro

Nueve pautas para aquellas personas que tienen responsabilidades de apoyo, guarda o tutela

Joan Canimas Brugué

Observatorio de Ética Aplicada a la Acción Social, Psicoeducativa y Sociosanitaria

<http://etica.campusarnau.org>

La libertad es un factor clave en la lucha por el reconocimiento de la persona, sea cual sea su origen o condición. En este proceso histórico inacabado, las personas adultas sin plena capacidad de decisión para algunas acciones ocupan las últimas posiciones. Efectivamente, mientras las gentes de otras clases sociales, etnias, sexos y sexualidades, religiones, culturas, lenguas, cuerpos y condiciones, se organizan y reclaman dignidad, igualdad y libertad, las personas adultas con limitaciones cognitivas significativas en su capacidad de decisión, permanecen en silencio, víctimas, en el mejor de los casos, de una perpetua infantilización.

Las causas de esta situación no solo hay que buscarlas en el paternalismo, o en la dificultad de las propias personas para tomar la palabra y hacer valer sus derechos, sino también en la complejidad que supone una buena gestión de la libertad por parte de aquellos que tienen la responsabilidad de acompañarlos en algunos menesteres y, llegado el caso, protegerlos tomando decisiones por ellos.

Las nueve pautas que aquí se presentan pretenden ofrecer criterios exigibles a aquellos que tienen responsabilidades de apoyo, guarda o tutela hacia personas sin plena capacidad de decisión para algunas acciones.

- 1) Cuando se toma en consideración una decisión o acción de una persona, debería tenerse en cuenta si concurren o no las condiciones básicas que requiere esta decisión o acción, no si la persona es o no autónoma. En este

sentido, el agrupamiento «personas sin plena capacidad de decisión para algunas acciones» que aquí se utiliza, debe ser considerada con mucha cautela.

- 2) Cuidar a personas que no tienen plena capacidad de decisión para algunas acciones, requiere un sincero compromiso con cuatro valores fundamentales: la dignidad, la igualdad, la libertad y la ayuda.
- 3) La dignidad, la igualdad y la libertad de las personas se concretan en las cosas de la vida cotidiana. En este sentido, no basta que la moral y la ley digan que todas las personas tienen dignidad, los mismos derechos y que son libres; es necesario exigirlos y fomentar cambios en los reglamentos, costumbres y prácticas institucionales, profesionales y familiares.
- 4) El autogobierno es, junto con la supervivencia y salud física, una necesidad básica. Nadie puede decidir por los demás la manera de vivir o de ser feliz. Cada persona es libre de vivir como quiera y de buscar la felicidad o el bienestar a su manera. Las únicas limitaciones son: las condiciones reales que objetivamente no se pueden cambiar y el respeto a los derechos de los demás.
- 5) La modificación legal de la capacidad de obrar («incapacitación») es una medida legal de protección de derechos, no de pérdida o limitación de estos. Por lo tanto, la manera correcta de plantear la cuestión es: cuando el derecho a la libertad entra en conflicto con otros derechos y la persona afectada no está en condiciones de resolverlo correctamente, el guardador, curador o tutor deben ponderar y decidir, con la máxima participación posible de la persona afectada, de acuerdo con su personalidad y de forma objetiva y razonable, cuál de los derechos en conflicto prevalece; y deben dar o poder dar explicaciones razonables de ello.
- 6) Las normativas y los reglamentos de las instituciones no tienen fundamentación propia, no tienen vida propia, sino que están al servicio de los derechos de las personas y de su confluencia. Y la dignidad y la libertad son dos valores fundamentales que se materializan en la intimidad.

- 7) Una intervención sin el conocimiento o consentimiento de la persona afectada, puede estar éticamente justificada si se cumplen estas tres condiciones: *(i)* se persigue producir un beneficio o evitar un daño objetivos a la persona o personas afectadas; *(ii)* la persona o personas afectadas no pueden dar su consentimiento para esta acción, porque tienen algún tipo de incapacidad básica para hacerlo; y *(iii)* se puede presumir razonablemente que la persona o personas darían su consentimiento si no estuvieran en la situación de incapacidad indicada anteriormente y, por lo tanto, conocieran realmente cuál es su bien.

- 8) Las personas sin plena capacidad de decisión para algunas acciones, tienen el derecho de realizar, al menos y si quieren, acciones con una Relación de Posibles Beneficios-Daños Razonable y Media (BD-rm). Una BD-rm es aquella relación entre los posibles beneficios y daños de una acción, que se considera razonable y normal disfrutar y asumir en la situación o actividad que se analiza y en una población de referencia con iguales o parecidas capacidades para prevenir, evitar o reducir el posible daño.

- 9) Actuar con responsabilidad significa responder adecuadamente a la presencia del otro y a la situación, no protegerse de las posibles consecuencias morales o jurídicas en caso de que se produzca un daño.